

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

RADICACIÓN: 76041408900120230006300
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALEJANDRA QUINTERO FRANCO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 0514

Ansermanuevo, Valle del Cauca, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)

Se tiene la existencia de un escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, el día 12 de septiembre de 2023, por medio del cual la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la demanda para APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA respecto del vehículo de placas RGB277, propuesta por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra de ALEJANDRA QUINTERO FRANCO, en virtud de ello el Despacho dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso. Advirtiendo que la demanda es retirada, sin tener por notificado al extremo pasivo.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 92 del C.G.P., conforme la solicitud de la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en calidad de apoderada de la parte actora.

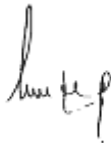
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en los libros respectivos y en el OneDrive.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de la misma, recaen en poder de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para intervenir en estas diligencias a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla. T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ